REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	MARIA NILSA ASCENCIO DE CRUZ
Radicación:	2020-00130-00
Decisión:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Se entra a revisar el presente proceso, atendiendo a que se encuentra vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en tanto el aquí demandado señor(a) **MARIA NILSA ASCENCIO DE CRUZ**, no compareció a recibir notificación personal de la orden ejecutiva dictada en su contra, el día 18 de septiembre de 2020.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso reza que "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. ...*".

Como consecuencia de lo anterior, procede el despacho a Designar como curador AD-LITEM de los extremos ejecutados al profesional del derecho Dr. **LUÍS HERNANDO CÁRDENAS CÁRDENAS**, abogado titulado y en ejercicio. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes comunicándose su nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner